

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320190090300

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

- 1.- Agregar a autos la notificación personal realizada a la demandada conforme los lineamientos previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.
2. No tener en cuenta la notificación por aviso realizada a la demandada, como quiera que la misma se notifica providencia de fecha 21 de octubre de 2021, cuando lo correcto es, mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2019 y providencia del 11 de diciembre de 2019 que corrige el mismo.
3. Tener notificada por conducta concluyente a la demandada, conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto que libro mandamiento de pago.

Por secretaría, súrtase traslado y contrólese el término con que cuenta la demandada para contestar la demanda (art. 91 C. G. P.).

4. Autorizar la venta y registro del mismo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 50C-1817521 y 50C-1817314 conforme al artículo 1521 del Código Civil y el artículo 34 de la Ley 1579 de 2012. Por secretaria, librese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, comunicando la presente determinación

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 213 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>10 - diciembre - 2021</u></p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
